Neiva, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00042
RADICADO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	FERNANDO BERNAL FAJARDO
DEMANDADO:	MARIA ESPERANZA GUZMÁN TOVAR

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por FERNANDO BERNAL FAJARDO, a través de apoderada judicial, contra MARIA ESPERANZA GUZMÁN TOVAR.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es primordialmente a través del correo electrónico de este despacho judicial, por lo cual debe indicarlo en el escrito.

4.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.

Para lo anterior, se dará al demandante un término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, previa remisión de lo indicado.

Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS MAURICIO BARRIO CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.108.456.554 de Flandes Tolima, y T.P. No. 351.462 del C.S.J. para que actúe en representación del demandante, conforme al mandato otorgado.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio.

Notifíquese.

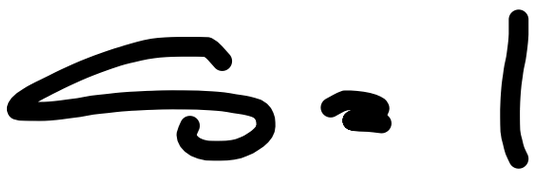

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8df209f043c9648092b2a42df0a85d73b8171d235dd262aba8c46173aaa725**

Documento generado en 23/02/2023 08:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica